

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 SET. 2001

N° 2036

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Pichidangui, IV Región, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, visado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 86/2001, contenido en Memorándum AMERB N° 86/2001, de fecha 13 de septiembre del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1474 de 1998, N° 1412 y N° 2405, ambas de 1999 y N° 2014 de 2000, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1412 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Pichidangui IV Región, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 86/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Pichidangui, IV región, individualizada en el artículo 1°) N° 22 del D.S. N° 509 de 1997, citado en Visto, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales N° 169 de fecha 7 de abril de 1998, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Pichidangui, Comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de julio del año 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 86/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la Resolución N° 1412 de 1999, de esta Subsecretaría.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 56.500 unidades del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2002.
- b) 5.500 unidades (550 kg) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2002.
- c) 46.000 unidades (3.530 kg) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2002.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 86/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas por especie, composición de tallas y pesos-separadas por especie-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

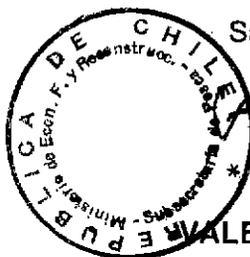
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



*FELIPE SANDOVAL PRECHT*  
VALERIA CARVAJAL OYARZO  
Jefe de Gabinete